ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.CD/26-1252 DEL 16 DE JUNIO DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. Y UNION TEMPORAL JPS & SUMISERVI CATERING

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ÁNGEL ANDRÉS ÁVILA PÉREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal (Casanare), en su condición de representante legal y gerente del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.**, entidad identificada con el NIT No. 891.855.029–5, nombrado mediante el Decreto No. 0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión No. 0058 del 17 de mayo de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte, **UNION TEMPORAL JPS & SUMISERVI CATERING**, identificada con el NIT No 902076455-6 representada legalmente por SANDRA PATRICIA SUA OYUELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.150.100 expedida en Bogotá D.C, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios No. CD/26-1252 del 16 de junio 2026 , previas las siguientes consideraciones: **1.** Que las partes suscribieron contrato, cuyo objeto es: "**PRESTAR A TODO COSTO EL SERVICIO DE DIETAS.PARA PACIENTES, SERVICIO DE LACTARIO Y RACIONES ALIMENTARIAS PARA PERSONAL DOCENCIA-SERVICIO Y PERSONAL OFICIAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E.**"**2.** Que el valor del contrato se estipuló en la suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE M/CTE ($ 2.795.293.457) **3.** Que el plazo de ejecución se estableció en CUATRO (04) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS.**4.** Que la supervisión, previo visto bueno de la Subgerente Administrativa y Financiera, manifiesta mediante comunicación de fecha 30 de septiembre de 2026 dirigida al Gerente la necesidad de ampliar el plazo contractual en cuarenta y seis (46) días y adicionar el valor del contrato en la suma **MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($1.226.979.319), O HASTA AGOTAR RECURSOS 5.** Que mediante comunicación del treinta (30) de septiembre de 2026, allegada a la Subgerencia Administrativa y Financiera y Subgerencia de prestación de servicios por la profesional Amparo Gómez Rubio Nutricionista, argumenta lo siguiente: "*"(..) Que, el servicio de dietas hospitalarias hace parte de la prestación del servicio de salud, toda vez que se encuentra dentro del proceso de nutrición, el cual tiene como objetivo mantener o mejorar las condiciones nutricionales del paciente, durante su estancia hospitalaria. La atención del paciente hospitalizado se debe realizar de una manera integral dando manejo médico y manejo nutricional de manera simultánea, resaltando la importancia que la dieta se merece, teniendo en cuenta que según la patología existente se adicionan o restringen nutrientes. En algunas oportunidades la dieta constituye el único tratamiento y cada paciente es único. El servicio de Dietas Hospitalarias, se constituye en servicio de apoyo indispensable para la prestación de los servicios de salud, el cual garantiza el mantenimiento y/o restablecimiento nutricional del paciente y hace parte del tratamiento médico, y teniendo en cuenta que el Hospital Regional de la Orinoquía es una entidad prestadora de salud que funciona las 24 horas del día, los 365 días del año, con ingreso de pacientes constante; el servicio de dietas hospitalarias debe funcionar al tiempo con la prestación de servicios de salud, es decir todos los días, durante los siete días de la semana, teniendo en cuenta que a cada paciente se le debe garantizar el soporte nutricional (Desayuno, Almuerzo, Cena, y refrigerios en los casos que el soporte nutricional lo requiera) de acuerdo al tratamiento médico durante su estancia.* **6.** *Que, la Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud" se exige que para la prestación de los servicios de salud que presta el Hospital Regional de la Orinoquía, se debe tener disponibilidad del servicio de alimentación hospitalaria.* **7.** *Que, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. tiene suscrito convenios docencia-servicios con diferentes universidades que ofrecen programas educativos en salud; como medicina, con el objeto de que los estudiantes realicen las practicas clínicas en el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. La relación docencia-servicio se da con las entidades que han dado cumplimiento a los requisitos básicos de calidad respectivos, determinados por el sector salud mediante la Resolución 3100 de 2019, del Ministerio de Salud y la Protección Social y el Decreto 2376 del 1 de Julio de 2010 "Por medio del cual se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud, que dentro de este programa el HORO debe garantizar el servicio de alimentación de los estudiantes vinculados dentro del convenio.* **8.** *Que, de igual manera, en concordancia con el acuerdo de convención vigente, donde se trata el siguiente particular, a saber: "(...) ALIMENTACIÓN: El Hospital suministrará a sus trabajadores alimentación gratuita en la siguiente forma: quienes laboren en jornada nocturna y quienes*

*ingresen a laborar antes de las 7:00 AM recibirán el desayuno, quienes laboren turnos de doce (12) horas en jornada diurna, recibirán desayuno y almuerzo (...)" se debe garantizar el suministro de cuatro (4) desayunos al personal de mantenimiento y servicios generales.***9.** *El Contrato de Prestación de Servicios No. CD/26-1252 DEL 16 DE JUNIO DE 2026, ejecutado por la empresa UNION TEMPORAL JPS & SUMISERVI CATERING, presenta un avance de ejecución presupuestal del 91,18%, representados en la prestación servicio de dietas para pacientes, servicio de lactario y raciones alimentarias para personal docencia-servicio y personal oficial durante el periodo del 16 de junio de2026 al 30 de septiembre de 2026 correspondiente a un valor de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($ 2.548.790.587)* **10.** *Por otra parte, teniendo en cuenta que el saldo pendiente por ejecutar asciende a la suma de de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($246.502.870), y que el costo promedio diario del servicio, calculado con base en los tres meses completos de ejecución correspondientes a julio, agosto y septiembre de 2026, asciende a VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($ 24.058.418), se estima que los recursos disponibles permitirían garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante aproximadamente diez (10) días, es decir, hasta el 10 de octubre de 2026.* **11.** Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo No.011 de 2021 el cual se indica que ningún contrato podrá adicionarse en más del 50% del valor inicial, se establece lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 2.795.293.457
2	VALOR ADICIONAR 44%	$ 1.226.979.319
3	PRESUPUESTO EJECUTADO EN REVISIÓN HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026	$ 2.548.790.587
4	PROMEDIO DIARIO EJECUTADO DEL 1 DE JULIO/26 – 30 DE SEPTIMEBRE/26	$ 24.058.418

12. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución establecido para el Contrato de Prestación de Servicios No. CD/26-1252 del 16 de junio de 2026 es de CUATRO (4) MESES O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS, lo que ocurra primero, y que su fecha de terminación se encuentra prevista para el 15 de octubre de 2026, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución por CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS, y adicionar recursos por valor de MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($1.226.979.319),, de conformidad con la disponibilidad presupuestal existente, con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio durante el periodo adicional. Se precisa que el servicio objeto del contrato se reconoce y cancela de acuerdo con el consumo efectivamente realizado, por lo que los recursos adicionados serán ejecutados únicamente en función de los servicios efectivamente prestados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados y facturados, conforme a las condiciones establecidas en el contrato..**13.** Que el **treinta (30) de septiembre** de la presente anualidad, la supervisión del mentado contrato remitió la comunicación 300.2.2026-069, a la señora **SANDRA PATRICIA SUA OYUELA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 52.150.100, expedida en Bogotá D.C, representante legal de UNION TEMPORAL JPS & SUMISERVI CATERING identificada con Nit. 902076455-6 quien actúa en calidad de CONTRATISTA mediante la cual se le solicita si cuenta con la voluntad de suscribir **PRÓRROGA No. 001**, por un término de CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS, y la **ADICIÓN No. 001**, por valor de MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($1.226.979.319), al Contrato de Prestación de Servicios No. CD/26-1252 del 16 de junio de 2026. **14.** Al respecto, el **treinta (30) de septiembre de 2026**, la empresa contratista UNION TEMPORAL JPS & SUMISERVI CATERING identificada con Nit. 902076455-6, en cabeza de su representante legal, remitió oficio a la supervisión donde notificó la aceptación y manifiesta que cuenta con los recursos físicos, técnicos, operativos y financieros para suscribir **PRÓRROGA No. 001**, por un término de CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS, y la **ADICIÓN No. 001**, por valor de MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($1.226.979.319), al Contrato de Prestación de Servicios No. CD/26-1252 del 16 de junio de 2026.**15.** Que, a la fecha, el Contrato de Prestación de Servicios No. CD/26-1252 del 16 de junio 2026 se encuentra vigente.**16.** Que es jurídica y contractualmente procedente aceptar la adición y prórroga sugeridas en los términos solicitados, más aún si se tiene en cuenta que la

adición no supera el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato, en atención a la restricción contenida en el Acuerdo de Junta Directiva No. 011 del diez (10) de noviembre de 2021, "Por medio del cual se expide el Estatuto General de Contratación del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", y el Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución No. 070 de 2022, "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de la Orinoquía"." **17.** Que el Gerente, teniendo en cuenta la anterior solicitud y con el fin de garantizar de manera oportuna, ininterrumpida y eficiente el servicio de dietas y soporte nutricional como pilar fundamental en el tratamiento médico y la recuperación de los usuarios, en estricto cumplimiento del marco normativo vigente y de los fines misionales de la entidad, considera procedente aceptar la adición del valor y del plazo del contrato sugerida por la supervisión en los términos solicitados. Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar la presente adición y prórroga, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN:** Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. CD/26-1252 del 16 de junio 2026 en la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($1.226.979.319)**. Las erogaciones que se causen debido a la ejecución de la presente adición se imputarán con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia, bajo el rubro 2B050102006003 denominado "ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS", de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1699 del 30 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRÓRROGA:** Ampliar el plazo contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. CD/26-1252 del 16 de junio 2026 en **CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación inicialmente establecida. CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar el valor asegurado y la vigencia de las pólizas de garantía en los términos aquí acordados, de conformidad con las condiciones consagradas en la cláusula décima (*Garantías*) de la minuta contractual original. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato original que no hayan sido explícitamente modificadas por el presente documento continuarán completamente vigentes y su exigibilidad permanece inalterada. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición y prórroga se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y será ejecutable una vez se cuente con la aprobación del correspondiente Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la actualización del amparo de las pólizas que debe efectuar **EL CONTRATISTA**. Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Yopal a los nueve **(09) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026)**.

ÁNGEL ANDRÉS ÁVILA PÉREZ
Gerente Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.

UNIÓN TEMPORAL JPS & SUMISERVI CATERING
R/L SANDRA PATRICIA SUA OYUELA

Aprobó: Samuel Eduardo Arévalo Viñas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Gustavo Andrés Chia Caceres
Profesional contratada Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Fernanda Torres
Profesional contratada Oficina Asesora Jurídica

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Archivo
1raCopia: Contratista
Serie y Subserie: CONTRATOS. Contrato de Prestación de Servicios